



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00042-00
ACCIONANTE: JULIO CHAVEZ DIAZ. CC. 72.127.951
ACCIONADO: COLPENSIONES
DERECHO: DEBIDO PROCESO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.
Barranquilla, 06 de junio de 2022.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JULIO CHAVEZ DIAZ. CC. 72.127.951, a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, al mínimo vital, al trabajo, seguridad social, estabilidad laboral reforzada en persona en estado de debilidad manifiesta, debido proceso, a la igualdad, a la familia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES SALUD TOTAL E.P.S., ARL POSITIVA y la compañía GRASCO, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JULIO CHAVEZ DIAZ. CC. 72.127.951, a través de apoderada judicial, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

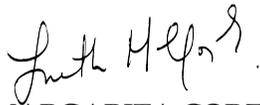
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes

Página 1 de 2

contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, a SALUD TOTAL E.P.S., ARL POSITIVA y la compañía GRASCO, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a SALUD TOTAL E.P.S., para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar toda la historia clínica del señor JULIO CHAVEZ DIAZ CC. 72.127.951, así como la certificación de las semanas y días de las incapacidades de este, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
6. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte accionante a la abogada NUBIA ESCORCIA DE PACHECO, tarjeta profesional No 240.888 C.S.J. en los términos del poder conferido.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA